

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.486

LEY 1486

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1486

LEY 1486

Fondos para la creación de la nueva Capital

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE BUENOS AIRES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir en la creación de la nueva Ca pital de la Provincia las siguientes sumas:

(Se suprime el detalle por estimarse inne cesario por su falta de actualidad. Véase pá gina XIII del Diario de Sesiones del Senado, año 1882).

ARTÍCULO 2°. Queda igualmente autorizado el Po der Ejecutivo para realizar todas las opera ciones necesarias para hacer efectivas las su mas enumeradas en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo..



VEREDICTA LEYES

Ley 1486. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).